



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00317
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARIA ELVIA CANO PERDOMO
DEMANDADO:	LUIS CARLOS RODRÍGUEZ VILLALBA

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandado al correo electrónico del despacho donde solicita se le designe un abogado de oficio para que lo represente en el presente proceso en razón a que no cuenta con los recursos para tal fin, se le concede AMPARO DE POBREZA, de acuerdo al artículo 151 del C.G.P.

En este orden de ideas, se le designa como apoderada en amparo de pobreza a la abogada HELENA ROSA POLANÍA CERÓN¹.

Se precisa que si acepta, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

¹ helenapolania@yahoo.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.